



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Proceso Legislativo.

En sesión del Pleno del 9 de febrero de 2017, ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 1 de marzo de 2017, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 28 de junio de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 13 de septiembre de 2017, resultó aprobado.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 Diputadas y Diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5. Encomendar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

6. *Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de una tarjeta informativa sobre la iniciativa, así como, un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.*

7. *Realización de una mesa de trabajo permanente con Diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la Secretaría Técnica.*

8. *Reunión de Comisión para que solicite a la Secretaría Técnica realice un documento con proyecto de dictamen.*

9. *Reunión de Comisión para en su caso aprobar el dictamen.»*

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

Conforme a la metodología se recibieron opiniones en los siguientes sentidos de los entes consultados:

- 1) Se recibieron observaciones de seis Ayuntamientos: Pénjamo, Tarandacua, Romita y Salamanca, dándose por enterados; en cambio Silao de la Victoria y León, comentaron:

Silao de la Victoria: «...para que se realicen los ajustes necesarios en la leyes de ingresos y sean consideradas en la normatividad municipal aplicable. Planeando una homologación en todos los Estados de la República Mexicana, acreditando y constando en documentos de validez oficial su identidad y sea válida ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.»

León: «... Por su parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) determinó que el Derecho a la Identidad se trata de un derecho humano fundamental, cuya existencia no está subordinada a otros derechos y que además sirve a otros derechos para su plena realización y ejercicio. El Derecho a la Identidad se constituye a partir del derecho al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares y a la emisión y entrega del documento que acredite su identidad, que en México, se acredita la identidad jurídica por medio del acta de nacimiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Existen diversos documentos que identifican a una persona, los mismos tienen distintas denominaciones tales como "Cédula de Identidad", "Cédula de Ciudadanía", "Tarjeta de identidad", "Registro Civil", "Cédula de Extranjería", "Carné de Identidad", "Documento Nacional de Identidad", "Documento Único de Identidad", "Identificación oficial" o simplemente "identificación", dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada país; dichos documentos contienen datos de identificación personal, mismos que son emitidos por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos.

La naturaleza "pública" de dichos documentos se refiere a que, además de haber sido emitido por un empleado público competente, este documento le permite al ciudadano identificarse en todos los escenarios o ámbitos de relacionamiento dentro de la sociedad.

La posesión de un documento de identidad es obligatoria en la mayoría de los países, algunos además tienen el establecimiento de sistemas nacionales de registro de la población. Con la intención de dar cumplimiento al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere, entre otras cosas, el que el Estado debe garantizar el cumplimiento del derecho que tiene toda persona a su identidad, la Ley General de Población y su Reglamento hacen referencia al registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En México, la Constitución Política, la Ley General de Población y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de cada uno de los individuos que constituyen su población, y por lo tanto, proporcionales un medio de identificación para acreditar su identidad de manera fehaciente.

Para ello, resulta fundamental para México contar con sistemas de registro incluyentes, accesibles y eficientes que proporcionen los medios que hagan prueba plena de la identidad de su población, como lo constituye la integración del Registro de Menores de Edad y la emisión para los niños, niñas y adolescentes de la Cédula de Identidad Personal; así como para las personas mayores de edad la Cédula de Identidad Ciudadana.

...

Por último y para el caso de que sí se modifique la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para dar esta nueva facultad al Secretario del Ayuntamiento, es necesario se den ciertos lineamientos de cómo y qué requisitos serán necesarios para la obtención de la "Carta de Origen o Carta de Identidad", pues si se deja al arbitrio de cada municipio se pudieran pedir



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

requisitos que no son exigidos para tramitar otros documentos que son utilizados como medio de identificación, citando como ejemplo la credencial de elector, considerando que debe de haber una homologación para este trámite en todos los municipios del Estado de Guanajuato, lo cual además es necesario para las solicitudes de cartas de residencia.»

- 2) . También se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en el siguiente sentido:

«...

II. Comentarios particulares

El Certificado de Matrícula Consular es el documento público que expiden las Representaciones de México en Estados Unidos de América y Canadá a petición de un mexicano. Es un documento probatorio de nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la Representación de México en el Exterior que lo expidió.¹

Dicho Certificado cumple con fines censales y de protección de gran utilidad para el gobierno mexicano. Además, tiene la ventaja de ser aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, prueba de nacionalidad, y comprobante de domicilio en un distrito consular dado². Entre los requisitos para su expedición, se señala al solicitante la necesidad de presentar una identificación oficial con fotografía.

El objetivo de la Carta de Origen o carta de Identidad, es proporcionar un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, únicamente se puede tramitar en México, por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento de constancias de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados.³

III.1. Derecho comparado

La presente propuesta de iniciativa no resulta desconocida a los ordenamientos jurídicos ni al propio accionar de los ayuntamientos, toda vez que a estos compete ya, la expedición de constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio que corresponda, e Incluso, ayuntamientos del propio Estado ya expiden documentos de naturaleza similar al pretendido en la presente iniciativa, a saber; El gobierno del municipio de Salamanca, Guanajuato, expide lo que denomina «“Constancia de Origen”» lo cual

¹Consúltense en: <https://consulmex.sre.gob.mx/losangeles/index.php/areas-y-departamentos/matricula-consular>

²Consúltense en: <https://consulmex.sre.gob.mx/detroit/index.php/tramites/matriculas>

³Consúltense en: <https://consulmex.sre.gob.mx/samantonio/index.php/component/content/article?id=80:%20carta-de-identidad>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Sirve para acreditar o confirmar el domicilio de ciudadanos que vivieron en el municipio y que actualmente viven en Estados Unidos»⁴

El Secretario del Ayuntamiento es la autoridad facultada para la expedición de tales constancias en dicho municipio, mismo, que según lo establecido por el propio ayuntamiento, encuentra fundamento en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato⁵, específicamente en el artículo que nos ocupa y que específicamente señala;

«Atribuciones del secretario del ayuntamiento

«Artículo 128. Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:

- I. Citar a las...*
- II. Asistir a las...*
- III. Fungir como secretario...*
- IV. Cumplir y hacer...*
- V. Organizar, dirigir...*
- VI. Expedir, por acuerdo...*
- VII. Compilar las leyes...*
- VIII. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo respectivo;»*

Así pues, dicha facultad no encuentra fundamento real en la actual redacción del precepto legal que nos ocupa. Sin embargo, la norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

Dicha facultad tampoco es ajena a las de los ayuntamientos de otras entidades. Así, por ejemplo, los ayuntamientos de Chihuahua, Benito Juárez, Querétaro, San Luis Potosí, Durango, entre otros expiden cartas de residencia o de identidad, aún y cuando se encuentren constituidas bajo diferentes denominaciones.

Caso particular el del estado de Michoacán ya que ahí el trámite no es regulado por una instancia municipal, si no que se hace por medio de la Secretaría del Migrante del Gobierno Estatal, a través del Departamento de Centros Municipales.⁶

Al respecto, en la página oficial del gobierno municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, se refiere a la carta de origen como aquel: Trámite necesario para obtener una identificación oficial con fotografía.- Documento solicitado por personas de origen Mexicano que radican en Estados Unidos sin legal estancia e identificación oficial mexicana vigente.- La

⁴Consúltense en: <http://www.salamanca.gob.mx/Tramites/Tramites/SecretarialIA/Docs/T8.pdf>

⁵ Ídem

⁶Cap. III. Inc. I, II, III, V, XIII, XVI, de la Atribuciones, y cap. VIII, No 1.1.3. Funciones del Departamento de Centros Municipales en el Manual de Organización de la Secretaría del Migrante, publicado en el Periódico Oficial el miércoles 2 de diciembre del 2009 <http://migrante.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2012/08/manualorganizacion.pdf>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

identificación es requerida por los consulados mexicanos en Estados Unidos para otorgar el número consular.⁷

En esta línea, para que los nacidos en el Estado de México accedan a dicho trámite resulta necesario que la persona interesada se ponga en contacto con cualquiera de las oficinas de representación del Gobierno del Estado de México (Houston, Chicago o Los Ángeles) para solicitar su constancia de origen o carta de identidad, la oficina de representación envía a la oficina de atención a migrantes (Toluca o Ciudad de México) los documentos para realizar el trámite ante el municipio de origen del solicitante. Una vez que el ayuntamiento hace llegar las constancias a las oficinas de atención a migrantes en Toluca o CDMX se envía por valija diplomática a la oficina de representación donde se hizo la solicitud del trámite. Por último, la oficina de representación, envía por medio de correo postal la constancia de origen o carta de identidad al domicilio del solicitante⁸

...

V. Conclusión

Por los argumentos expuestos, en la Iniciativa planteada, se considera viable la propuesta.»

- 3)** De igual manera, el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, comentó con relación a la iniciativa:

«... Que esta unidad a mi cargo celebra con entusiasmo la presente iniciativa de reforma, ya que con ella se otorga una de las documentales requeridas por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de los consulados para la obtención de documentos ante esa dependencia y con ello se logra llenar un importante vacío legal, que implicaba el que la autoridad municipal carecía de un marco normativo en que sustentar la emisión de las cartas de origen o constancia de identidad en favor de nuestra comunidad migrante.

Sin duda, con este gran esfuerzo, las autoridades municipales podrán expedir las cartas de origen para nuestros connacionales que así lo requieran a efecto de contar con ese importante documento que le permitirá obtener a su vez, documentos consulares que les ayudarán a realizar trámites de diversa índole, más en este momento de grandes retos migratorios a los que nos enfrentamos como ciudadanos y como autoridades.»

⁷Consúltense en: <http://www.juarez.gob.mx/tramites/11369/carta-de-origen-identificacion/> y <http://codigo.michoacan.gob.mx/tramite.php?id=965&Solicitud%20de%20Constancias%20de%20Identidad>.
⁸Consúltense en: <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=742&cont=0>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4) Finalmente el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su estudio con la siguiente conclusión:

«La iniciativa persigue que se faculte al Secretario del Ayuntamiento para expedir «cartas de origen», que hagan constar la identidad de quienes las soliciten, a fin de que tal documento sirva como medio probatorio ante cualquier Consulado mexicano en los Estados Unidos de América, permitiendo con ello a nuestros connacionales el obtener su Certificado de Matrícula Consular. Documento que, a su vez, permite a quienes cuentan con él, acceder a una serie de beneficios en tanto que es aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, como prueba de nacionalidad y como comprobante de domicilio en un distrito consular dado, incluso nuestros migrantes guanajuatenses pueden acceder a servicios de instituciones financieras en varias partes de aquel país.

Al respecto es ineludible considerar que el no contar con un documento de identidad, provoca para millones de compatriotas que residen en la Unión Americana que sean víctimas de toda clase de abusos, ya que se encuentran impedidos para evidenciar jurídicamente su existencia y estado civil—entendido en su forma correcta, como el «conjunto de cualidades que pertenecen a una persona y determinan su identidad y capacidad de actuación en el mundo de las relaciones jurídicas»—; y, por lo tanto, obstaculizados para tramitar otros documentos o para hacer valer sus derechos.

Es especialmente necesario que en los tiempos que corren, en los que la actual administración del Gobierno norteamericano ha expuesto como su prioridad la deportación y expulsión de migrantes ilegales, lo cual genera que los emigrante e incluso los inmigrantes pueden ser expulsado de manera inmediata de los Estados Unidos, es fundamental adecuar y generar los instrumentos normativos que contribuyan a que se respeten los derechos de nuestros connacionales y a la vez faciliten los trámites que ellos realizan en la Unión Americana, bajo la protección y la certeza jurídica que les puedan brindar nuestras leyes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Así, el que contemple en ley las «Cartas de Origen», además de dar sustento para su emisión y con ello certeza y seguridad jurídica, tanto a autoridades y a como a solicitantes; permite homologar para todos los municipios esa posibilidad jurídica, que empata con la diversa atribución con que cuentan para expedir constancias de residencia. Asimismo, dentro de las facultades reglamentarias o de dirección de los municipios, podrán ajustarse a las condiciones o exigencias que planteen las autoridades federales responsables de las relaciones internacionales.

Si bien recae en las autoridades federales las atribuciones de registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, así como el dictar medidas tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos y promover la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración; estas mismas reconocen que para realizar sus funciones requieren respaldarse en una serie de acto y documentos jurídicos que se originen por las autoridades locales.

En el mismo orden, como el «reconocimiento» de vecindad o bien, el de origen, no implica a la fecha una atribución reservada a la Federación, no obstante que está debe expedir una ley general que homologue la organización y funcionamiento de los registros civiles del país (reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017), pues ello implica una atribución de aspecto orgánico y adjetivo, pero no sustantivo; luego entonces, la atribución que se plantea, es susceptible de recaer en autoridades locales y siendo las municipales las más cercanas al conocimiento de la vecindad de los habitantes, también es conveniente y consecuente que éstas tengan el encargo de expedir las «Cartas de Origen».

En efecto, en el artículo 128, con la reforma de su fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pretende incorporar un beneficio que sin duda



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ayudaría a todos aquellos connacionales que no cuentan con los documentos exigidos para la tramitación del Certificado de Matrícula Consular, de acuerdo al Reglamento respectivo, a que puedan tener acceso, presentado la carta de origen, en la que se hará constar la identidad, la cual sería expedida por la autoridad municipal correspondiente.

Por todo lo expuesto, somos de la opinión que la propuesta en estudio es susceptible de admisión al sistema jurídico estatal y es conveniente para respaldar los derechos de los migrantes guanajuatenses.»

- 5) Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo en fecha 30 de mayo del año en curso, concluyendo que era atendible la propuesta en los términos de la iniciativa y que se discutiría a Comisión para su aprobación.
- 6) La presidencia en reunión de Comisión de fecha 28 de junio de del año en curso, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, ya que se trata de una adecuación derivada de la reforma electoral del pasado mayo del presente año.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, que con la adición al artículo 128 en su fracción VIII, el Secretario del Ayuntamiento expida la Carta de Origen o Carta de Identidad, como un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, únicamente se puede tramitar en México, por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

constancias de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados:

«En este sentido, en el Estado se requiere contara con la autoridad competente, debidamente facultada para expedir la “Carta de Origen o Carta de Identidad”, la cual servirá como medio probatorio que permitirá al migrante guanajuatense comprobar su identidad ante cualquier Consulado Mexicano en los Estados Unidos de América; esto, por medio de un documento oficial, ya aceptado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, en consecuencia que le permita obtener el Certificado de Matricula Consular y los beneficios que trae aparejado.

Así pues, consideramos al Municipio, como base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, proponemos que sea éste, quien a través de la Secretaría del Ayuntamiento, como único miembro que ostenta fe pública y que hoy ya puede hacer constar, mediante documental pública, la residencia de un ciudadano, detente la potestad que permita su emisión.

Por lo anterior, en el sentido de que los Consulados hoy en día amplíen su campo de acción a través de oficinas móviles, generamos la oportunidad real de que aquellos que no cuenten con credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte, puedan acceder a los beneficios derivados del Certificado de Matricula Consular, trascendiendo a su seguridad jurídica derivada del acceso a su derecho de identidad.»

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«Nuestros migrantes guanajuatenses representan un grupo que debemos atender de manera prioritaria. Ellos, hoy más que nunca requieren nuestro apoyo, por lo que éste es el momento de unirnos y trabajar por su bienestar.

Esta convicción surge en el contexto de que nuestros migrantes están siendo sujetos a medidas que derivan de órdenes ejecutivas emitidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, cuya administración tiende a generar políticas migratorias cada vez más estrictas; es por ello que destinó fondos para comenzar la construcción del muro en la frontera con México y aumentará el número de agentes fronterizos y migratorios, dando prioridad y celeridad a la deportación. Además pretende



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

acabar con las llamadas “ciudades santuario”, multiplicará centros de detención para indocumentados y suspenderá el programa de refugiados.

Éstas son medidas que afectan a los migrantes, implican una violación de sus derechos humanos, así como una potencial afectación para nuestro país, ante la posible retención u obstrucción de envío de remesas; por lo cual, desde el Congreso del Estado de Guanajuato debemos generar los medios que faciliten a los migrantes allegarse de las herramientas que, en la medida de lo posible, les brinde la seguridad jurídica hoy requerida.

Así pues, hago referencia al Certificado de Matrícula Consular, mismo que es expedido por las Representaciones de México en Estados Unidos de América y que es aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, como prueba de nacionalidad y como comprobante de domicilio en un distrito consular dado, siendo que incluso a través de éstas, nuestros migrantes guanajuatenses pueden acceder a servicios de instituciones financieras de los Estados Norteamericanos de: Arizona, California, Georgia, New York, Carolina del Norte, Oregon, Texas, Virginia, entre otros.

Ante ello, cito que a fin de obtener dicho certificado, dentro de los requisitos exigidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ubica aquel por medio del cual debe acreditarse la identidad del solicitante, siendo que como alternativa ante la falta de Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, Licencia de manejo mexicana o de alguna localidad en la circunscripción de la oficina consular, o en su caso Pasaporte, se puede presentar “Cualquier otro documento que a juicio del funcionario consular establezca la identidad del solicitante”; ello, en términos del artículo 9, fracción IV, inciso d) del Reglamento de Matrícula Consular.

Requisito que el Consulado de San Antonio, Texas, contempla su cumplimiento a través de la “Carta de Origen o Carta de Identidad”, al corresponder a un documento oficial por medio del cual puede establecerse la identidad del solicitante.

En congruencia a lo anterior, hago referencia al oficio número DSC03569, de fecha 22 de marzo de 2016, dirigido al Coordinador Nacional de Oficinas Estatales de Atención al Migrante y signado por la Lic. Olga Beatriz García Guillén, Directora General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien indica los requisitos específicos para que dichas cartas de origen sean aceptadas y tengan plena validez ante las oficinas consulares en México; es decir, los 50 Consulados Mexicanos asentados en los Estados Unidos de América.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este sentido, en el Estado se requiere contar con la autoridad competente, debidamente facultada para expedir la "Carta de Origen o Carta de Identidad", la cual servirá como el medio probatorio que permitirá al migrante guanajuatense comprobar su identidad ante cualquier Consulado Mexicano en los Estados Unidos de América; esto, por medio de un documento oficial, ya aceptado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, en consecuencia, que le permita obtener el Certificado de Matrícula Consular y los beneficios que trae aparejado.

Así pues, considerando al Municipio, como base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, proponemos que sea éste, quien a través del Secretario de Ayuntamiento, como único miembro que ostenta fe pública y que hoy ya puede hacer constar, mediante documental pública, la residencia de un ciudadano, detente la potestad que permita su emisión.

Por lo anterior, en el sentido de que los Consulados hoy en día amplían su campo de acción a través de oficinas móviles, generamos la oportunidad real de que aquellos que no cuentan con credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte, puedan acceder a los beneficios derivados del Certificado de Matrícula Consular, trascendiendo a su seguridad jurídica derivado del acceso a su derecho de identidad.

...

DECRETO

Artículo Único. *Se reforma el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Atribuciones del secretario del ayuntamiento

Artículo 128. *Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:*

I. a VII. ...

VIII. *Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, así como las cartas de origen que hagan constar la identidad, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo respectivo;*

IX. a XI. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *El Congreso del Estado por conducto de la Junta de Enlace en Materia Financiera, promoverá que los ayuntamientos en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, a efecto de que el concepto de "cartas de origen que hagan constar la identidad", sea contemplado para su debida emisión.»*

Consideraciones de la Comisión.

Efectivamente, coincidimos con los iniciantes en los argumentos vertidos, sumadas las opiniones anteriores, consideramos constitucional la propuesta y conforme al Reglamento de Matrícula Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su artículo 9, es propicio que se presente para realizar el trámite, cualquier otro documento que a juicio del funcionario consular establezca la identidad del solicitante, por lo que es factible que se presente la carta de origen que hagan constar la identidad, emitida por el funcionario que tiene fe pública en el Ayuntamiento, el Secretario del mismo, de acuerdo al artículo que se transcribe enseguida:

«CAPÍTULO III

**DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE MATRÍCULA CONSULAR DE
MEXICANOS EN EL EXTERIOR**

[...]

«Artículo 9.- *Para la expedición del Certificado de Matrícula Consular se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- I. Comparecer personalmente ante la oficina consular que corresponda a su domicilio;*
- II. Llenar la solicitud bajo protesta de decir verdad, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial;*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Comprobar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los documentos siguientes:

- a). Acta de nacimiento;*
- b). Certificado de nacionalidad mexicana;*
- c). Carta de naturalización;*
- d). Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, o*
- e). Pasaporte.*

IV. Comprobar su identidad con alguna de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía:

- a) Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral;*
- b) Licencia de manejo mexicana o de alguna localidad en la circunscripción de la oficina consular;*
- c) Pasaporte, y*
- d) Cualquier otro documento que a juicio del funcionario consular establezca la identidad del solicitante.***

V. Comprobar que reside en la circunscripción de la oficina consular, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Recibos de renta o de servicios públicos;*
- b) Comprobantes del seguro social emitidos por la autoridad de alguna localidad de la circunscripción correspondiente;*
- c) Otros documentos acostumbrados en la circunscripción y de carácter oficial, satisfactorios a juicio del funcionario consular, o*
- d) Correspondencia postal a su nombre, con sello de cancelado, a juicio del funcionario consular.*

VI. Cubrir los derechos correspondientes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Derechos.»

Lo anterior sumado al oficio número DSC 03569, de fecha 2 de marzo de 2016, de la Dirección de Servicios Consulares el cual establece que las Cartas de Origen, cuenten con ciertas características como: expedida en papel oficial, suscrita por funcionario legalmente facultado, que sea suscrita por dos testigos, que tenga fecha de expedición y validez de 90 días, insertar párrafo que se conducen los testigos bajo protesta de decir verdad y anexar copia de sus identificaciones; y que tenga los datos del solicitante como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, mismos coincidentes con el acta de nacimiento, domicilio actual y la fecha que deberán ser los que tiene en el extranjero.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Aunado a que los municipios ya emiten documentos de la naturaleza propuesta, de lo cual no existe un fundamento legal que le de sustento, por lo que el fondo de la iniciativa es noble al otorgar una facultad al Secretario del Ayuntamiento que le permitirá a los migrantes guanajuatenses allegarse válidamente, a través de una autoridad competente, de la «carta de origen», la que a su vez le permitirá acceder al Certificado de Matrícula Consular expedido por la Representaciones de México en Estados Unidos de América, conforme a los requisitos exigidos por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ya que la atención a los migrantes guanajuatenses, a través de esta propuesta, les permitirá acceder a un medio de identidad otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, aceptado por un gran número de instituciones públicas y privadas en los Estados Unidos de América, permitiéndoles, el acceso a servicios bancarios, lo cual es de suma importancia dado el potencial económico que implican sus remesas para el país.

Por lo que bajo estas consideraciones, resulta factible la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal, considerando la parte respectiva de las leyes de ingresos municipales.

Cambios a la iniciativa.

Al realizar la revisión de la iniciativa, esta Comisión consideró necesario determinar que dada la naturaleza del documento que se pretende obtener con la emisión del documento contenido en la propuesta, el mismo debe definirse en un solo término, concluyendo que el documento que expedirá el Secretario del Ayuntamiento serán «Cartas de Origen», con la finalidad de dar mayor certeza jurídica al acto emitido por la autoridad municipal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual manera al tratarse de un documento delicado que otorgará el origen de un ciudadano mexicano para trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, se plantea que sea el Ayuntamiento quien delegue esta facultad en caso de ausencia del Secretario del mismo.

Así mismo, con la finalidad de homologar los requisitos que pueda exigir la autoridad municipal para emitir la «Carta de Origen», se hace una remisión a los propios requisitos que para este fin solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En cuanto al segundo transitorio se plasmó que en la Junta de Enlace en Materia Financiera, se promoverá que en el mes de octubre del ejercicio fiscal de 2017, los ayuntamientos del Estado impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, a efecto de que el concepto de «cartas de origen», sea contemplado para su debida emisión, el siguiente ejercicio fiscal de 2018.

Por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes a fin de homologar la estructura del decreto, con los otros decretos ya expedidos por la actual Legislatura en las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII y se adiciona un último párrafo al artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Atribuciones del secretario...

Artículo 128. Son atribuciones del secretario...

I. a VII. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VIII. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, así como las cartas de origen, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo del Ayuntamiento;

IX. a XI. ...

Las cartas de origen se expedirán en atención a los requisitos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ajustes de los Ayuntamientos

SEGUNDO. El Congreso del Estado por conducto de la Junta de Enlace en Materia Financiera, promoverá, en el mes de octubre del ejercicio fiscal de 2017, que los ayuntamientos del Estado impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, a efecto de que el concepto de «cartas de origen», sea contemplado para su debida emisión.

Inclusión del concepto en leyes de ingresos

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado deberán contemplar en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 la tarifa del concepto de «cartas de origen», señalado en el presente decreto.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2017

La Comisión de Asuntos Municipales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Verónica Crozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya